

Sr. Intendente de la ciudad Chivilcoy
Guillermo Britos
S_____ / _____ D

VISTO la Ordenanza Municipal N° 6877 dictada en la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la iniciativa y compromiso de los vecinos y las vecinas y atento a la problemática que conlleva el plástico “de un solo uso” en nuestro ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la mencionada ordenanza establece: *“Prohíbese en todo el ámbito del Partido de Chivilcoy, la entrega de bolsas de polietileno de alta y baja densidad, biodegradables, oxibiodegradables, o cualquier otro tipo similar para el transporte de la mercadería adquirida por los clientes en los locales denominados o clasificados como supermercados, hipermercados, y comercios mayoristas o minoristas en general de productos perecederos. (Carnicerías, pescaderías, panaderías, fiambrerías, queserías, despensa, verdulerías etc.)”*

Que resulta notable la evidencia de que los comercios regulados en el artículo 1 no cumplen con lo dispuesto en la ordenanza municipal mencionada ut supra.

Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional establece: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales (...).”*

Que, el Principio de Precaución consagrado en la Ley General del Ambiente N° 25.675, establece *“Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir”*.

Que, el Principio de Subsidiariedad de la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece *“El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.”*

Que, la contaminación al ambiente generada por plásticos, representa uno de de los mayores peligros que enfrenta nuestra sociedad en la actualidad.

Que, cada habitante de la Nación genera en promedio más de 1 kilogramo de desechos por día según el Observatorio Nacional para la Gestión de Residuos

Sólidos Urbanos del Ministerio de Ambiente de la Nación y muchos de estos son utensilios plásticos que se utilizaron por única vez y luego fueron descartados para convertirse en severos agentes contaminantes que han de afectar todo tipo de ecosistemas y a la salud humana de manera directa.

Que los materiales plásticos derivados del petróleo no se pueden biodegradar, persisten en la naturaleza y se van fraccionando en partes cada vez más chicas, incluso tornándose invisibles al ojo humano y conformando el denominado microplástico. Cuantiosos estudios recientes han encontrado este material en una gran variedad de alimentos y bebidas y se ha estimado que cada persona ingiere por semana un promedio de 5 gramos de plástico, lo cual equivale aproximadamente a un vaso desechable.

Que debemos asumir buenas prácticas tanto individuales como colectivas en defensa del ambiente, buscando soluciones que impidan su contaminación y degradación. Este es el momento de tomar consciencia y actuar para evitar que este flagelo continúe empeorando.

Que, por todo lo expuesto, la agrupación vecinal eco.chivilcoy en conjunto con los abajo firmantes solicita y propone:

COMUNICACIÓN:

Artículo 1º: Solicitar al Municipio de la Ciudad de Chivilcoy, como autoridad de aplicación, que haga cumplir la ordenanza municipal N° 6877 en el cual prohíbe *“...en todo el ámbito del Partido de Chivilcoy, la entrega de bolsas de polietileno de alta y baja densidad, biodegradables, oxibiodegradables, o cualquier otro tipo similar para el transporte de la mercadería adquirida por los clientes en los locales denominados o clasificados como supermercados, hipermercados, y comercios mayoristas o minoristas en general de productos perecederos. (Carnicerías, pescaderías, panaderías, fiambrerías, queserías, despensa, verdulerías etc.)”*. a través de las sanciones tipificadas en su **artículo cuarto** de la norma expuesta: *“1- Multas; en caso de reincidencia por parte del contraventor, se le sancionará con un importe equivalente entre un mínimo de uno (1) y hasta un máximo de diez(10) salarios mínimos administrativos del escalafón municipal. (Categoría 4) 2- Clausura o inhabilitación; la misma podrá ser temporaria hasta noventa (90) días o sin término, hasta que se subsanen las causas que la motivaron. 3- Decomiso; el mismo importará la pérdida para su propietario de las bolsas que fueran objeto de la contravención.”*

Artículo 2º: Proponer al Municipio de la ciudad de Chivilcoy, que asuma el compromiso y la intervención logística correspondiente, atento al vecino y la vecina que colecta botellas de plástico rellenas con plásticos del 1 al 7 de “un solo uso” para que el destino que desea sea el adecuado, asegurando una correcta gestión de esta corriente residual, siendo recolectado por las fundaciones/empresas que el Municipio disponga a tales fines. En forma adicional, se deberán realizar acciones de promoción a través de campañas de: cómo se arma la botella, cuáles son los puntos de acopio y cuál será el destino de la misma.

